



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN ETA
INGURUMEN SAILA
Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularren
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO,
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental
Dirección de Calidad Ambiental y Economía
Circular

Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, por la que se formula el documento de alcance de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Leioa en el entorno de la dársena de Lamiako (Áreas 17A, 17B, 18A, 18B).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 20 de julio de 2022, se recibió en la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco solicitud del Ayuntamiento de Leioa para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Leioa en el entorno de la Dársena de Lamiako (áreas 17A, 17B, 18A y 18B), en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Leioa el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.A que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 8 del citado Anexo.

Donostia – San Sebastián, 1 — 01010 Vitoria-Gasteiz



El artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio del documento de alcance, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Leioa en el entorno de la Dársena de Lamiako (áreas 17A, 17B, 18A y 18B) (en adelante, el Plan) en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El vigente Plan General de Ordenación Urbana (en adelante, PGOU) de Leioa (aprobado definitivamente mediante Orden Foral del Departamento de Urbanismo 360/1999 y rectificado mediante Orden Foral 784/1999) delimitó los ámbitos 17A y 17B como suelo urbano industrial, y el área 18 como suelo no urbanizable. En julio de 2010 se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del PGOU referente al Área 18, que pasó a reclasificarse como suelo urbanizable vinculado al sistema general de infraestructuras y, posteriormente, en febrero de 2013, se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del PGOU referente al Área 18-B AXA, mediante la que se creó, dentro del área 18, un área de suelo urbano no consolidado denominado Área 18B-AXA. Esta Modificación contemplaba la construcción de un edificio de uso terciario en el área 18B, que no se ha ejecutado en la actualidad, y reordenaba el trazado viario existente en el área 18.

De acuerdo con la documentación presentada, el ámbito del Plan que ahora se tramita se corresponde fundamentalmente con las áreas 17A (24.602 m²), 17B (42.263 m²) y 18B (39.720 m²), y el área 18A (179.059,80 m²), excluyendo de ésta última los terrenos ocupados por la estación de bombeo de Lamiako. Asimismo, se incluye una pequeña superficie de suelo no urbanizable (3.146,31 m²) junto al área 17B.

El objeto del Plan es reajustar el régimen urbanístico vigente para el ámbito y completar así la transformación urbanística de Lamiako, mejorando sus condiciones de habitabilidad y el estado de conservación de la marisma. Para ello, se prevé soterrar las vías del Metro en el tramo comprendido entre las estaciones de Lamiako y Leioa, crear un gran espacio verde público junto a la ría, modificar el trazado y la desembocadura del río Gobela en el entorno de Lamiako que ayude a la recuperación ambiental del antiguo sistema de marisma, completar la regeneración urbanística y ambiental de la zona de Lamiako en el espacio verde público y ejecutar un nuevo desarrollo residencial.

El Plan modifica la calificación global de las áreas 17A y 17B de industrial a residencial para permitir la ejecución de un nuevo desarrollo residencial entre las calles Felipe del Río y Langileria. Con el soterramiento de las vías del Metro y la modificación del trazado del Gobela, el nuevo desarrollo conectará directamente con la calle Langileria y quedará incluido en la trama urbana de los barrios colindantes.

Se modificará el trazado del río Gobela desde aproximadamente la estación de metro de Lamiako hasta su desembocadura, acortándolo, para que discurra paralelo a la Estación de Tratamiento de Desbordamientos del Sistema Unitario de Lamiako (ETDSU) proyectada, hasta desembocar en un nuevo punto en la ría del Nervión. El nuevo cauce discurrirá soterrado durante un tramo bajo la calle Felipe del Río. Esta alteración del trazado de la ría del Gobela implicará un cambio en la configuración del dominio público marítimo-terrestre, la ribera del mar y de sus zonas de protección (tránsito y servidumbre).

Atendiendo a los terrenos libres de ocupación de la zona central, delimitados por la calle Felipe del Río y avenida Autonomía, la parcela que acogerá la ETDSU se ordena como sistema general de infraestructuras y el resto de la zona se define como espacios libres de uso público, a excepción de una franja de terreno junto a la calle Felipe del Río que se califica como residencial. Se elimina la carretera que discurre actualmente a lo largo del límite con la ría. Por su parte se mantiene la parcela que acoge actualmente las cocheras de Euskotren.

El área 19E1 colindante al este queda fuera del ámbito de la modificación puntual. Sin embargo, atendiendo a las previsiones contenidas en el Plan, se verá afectada con la propuesta de desvío del cauce del Gobela.

Se definen dos nuevas áreas que engloban el ámbito, identificadas como Dársena 1 y Dársena 2. La Dársena 1 se define con una superficie de 104.496,76 m², de los cuales 30.623,87 m² se ordenan como sistemas generales y 18.979,25 m² se incluyen en la superficie del Dominio Público Marítimo-Terrestre. La Dársena 2 se define con una superficie de 144.209,50 m², de los que 84.829,85 m² se ordenan como sistemas generales y 9.047,56 m² se incluyen en la superficie del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Se estudian 4 alternativas de desarrollo:

- Alternativa 0: mantener las previsiones vigentes del planeamiento.
- Alternativa 1: se recalifican las áreas 17A y 17B de industrial a residencial. Se mantienen las previsiones para el área 18B-AXA. Se reducen las infraestructuras hidráulicas, manteniendo la superficie necesaria para implantación de la ETDSU, pero el resto del sistema general se destina a espacio libre. Se mantiene el estado actual de las vías del metro, el río Gobela y el trazado del viario del área 18 definido en el PGOU. Se define un nuevo desarrollo residencial a lo largo de la margen derecha del río Gobela. Le otorga una edificabilidad residencial de 67.435,2 m², edificabilidad comercial de 7.492 m² y 81.249 m² de zonas verdes.
- Alternativa 2: similar a la alternativa 1, pero se propone soterrar la línea de metro y modificar el trazado del cauce del Gobela. Se define un nuevo desarrollo residencial apoyado en la calle Felipe del Río. Le otorga una edificabilidad residencial de 106.602 m² y 81.249 m² de zonas verdes.
- Alternativa 3: frente a la alternativa 2 se recalifican los terrenos del área 18A vinculados a los sistemas generales de infraestructuras (EDAR), así como parte del área 18B de AXA y las cocheras.

Le otorga una edificabilidad residencial de 124.760 m², edificabilidad comercial de 27.956,50 m² y 132.750 m² de zonas verdes.

- Alternativa 4: similar a la alternativa 3, respecto a ésta modifica principalmente las conexiones viarias entre la calle Felipe del Río y Langileria, así como la configuración de algunas viviendas. Le otorga una edificabilidad residencial de 124.760 m², edificabilidad comercial de 27.956,5 m² y 132.750 m² de zonas verdes. Se corresponde con la alternativa por la que apuesta el Plan.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias, y programas de general aceptación; se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán tenerse en cuenta los criterios contenidos en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas, así como los objetivos y principios establecidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, además de los fines y principios que se detallan en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Asegurar el correcto funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, protegiendo los servicios que prestan los ecosistemas.
- e) Preservar en un estado de conservación favorable los ecosistemas naturales y la variedad, singularidad y belleza del patrimonio geológico y del paisaje.
- f) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- g) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- h) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- i) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- j) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- k) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- l) Minimizar los riesgos naturales.
- m) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El ámbito del Plan se corresponde con los terrenos comprendidos en la dársena de Lamiako, delimitados al norte por la calle Langileria, al sur por la avenida Autonomía, al oeste por la calle Felipe del Río y al este por el río Gobela. De acuerdo con la documentación presentada, el ámbito cuenta con una superficie aproximada de 25 ha.

- El Plan se inserta en un ámbito artificializado que se encuentra ocupado parcialmente por diversas edificaciones y espacios urbanizados, algunos de los cuales se encuentran actualmente en desuso. En este sentido, los principales valores naturales de interés del área se limitan a la presencia del río Gobela a lo largo de su límite norte y este, así como los terrenos delimitados por la avenida Autonomía y la calle Felipe del Río, que, aunque han sido alterados, se encuentran libres de ocupación y pueden albergar especies de fauna y flora de interés. Adicionalmente, la ría del Nervión discurre al sur.
- El área se incluye en la unidad hidrológica del Ibaizabal, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Como ya se ha mencionado, el río Gobela discurre a lo largo de su límite norte y este, y desemboca en la ría del Nervión, junto con el río Udondo, en el extremo sureste del ámbito de estudio. La ría del Nervión discurre a lo largo del límite sur del ámbito. Estos cauces, de naturaleza muy modificada debido a su alto grado de encauzamiento, se identifican como la masa de agua Nervión interior transición (ES111T068010) y se incluyen en el Dominio Público Marítimo-Terrestre.
- El Plan Territorial Sectorial (en adelante PTS) de Ordenación de los ríos y arroyos de la CAPV, de acuerdo a su componente hidráulica, identifica el río Gobela de nivel 0 (cuenca vertiente 1-10 km²) y el Nervión de nivel VI (cuenca vertiente mayor a 600 km²), cuyos márgenes, en el ámbito del Plan, se identifican como márgenes en ámbitos desarrollados y puntualmente como márgenes en ámbito rural. Por su parte, el PTS de Zonas Húmedas identifica la Vega de Lamiako como zona húmeda incluida en el grupo III. (Código A1B6_01 Lamiako ibarra / Vega de Lamiako). Esta zona engloba tanto gran parte de la zona central de la vega del Lamiako, como la zona de limos intermareales, localizados al sur de la BI-711, en la ría del Nervión.
- Los materiales litológicos del ámbito se corresponden con depósitos superficiales de fangos estuarinos y rellenos antrópicos que presentan una permeabilidad baja por porosidad.
- El área de estudio se asienta sobre la masa de agua subterránea Anticlinorio Sur y no se incluye en ninguna Zona de Interés Hidrogeológico. Tampoco es coincidente con ninguna figura incluida en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- La vegetación existente se corresponde fundamentalmente con especies ruderales y nitrófilas en las zonas urbanizadas y alteradas, y alineaciones de coníferas a lo largo del cauce del Gobela. En los terrenos libres de ocupación de la zona central, se identifican, además, formaciones arbustivas y arbóreas. Presentan especial relevancia las masas de sauces, carrizales y juncales que proporcionan un hábitat favorable para diversas especies faunísticas de interés, como la garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*) y la espátula común (*Platalea leucorodia*), entre otras. Respecto a la vegetación, se ha citado en el emplazamiento la presencia de poblaciones de *Juncus acutus*, especie de flora protegida con la categoría de rara según el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas. Tanto el lecho del cauce del Gobela como la ría del Nervión se identifican como hábitat de interés comunitario de Estuarios (HIC código 1130). Por otra parte, se han identificado numerosos ejemplares de flora alóctona invasora como *Cortaderia selloana*, *Dorycnium rectum*, *Robinia pseudoacacia* o *Buddleja davidii*.

- Los ríos Gobela, Nervión y Udondo se clasifican como “Tramos a mejorar” para el visón europeo, de acuerdo con el Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela Lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas. (BOB 06/07/2006)
- No consta la presencia de lugares de interés geológico y tampoco presenta coincidencias con espacios naturales protegidos, otros espacios de interés naturalístico u otras especies amenazadas con plan de gestión. El río Nervión se incluye en la trama azul de la infraestructura verde de la CAPV.
- Respecto a los riesgos ambientales, el tramo final del río Gobela y la ría del Nervión aguas arriba del ámbito se identifican como el Área con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) ‘Ría de Bilbao’ (código ES017-BIZ-IBA-01). Debido al elevado grado de encauzamiento de los cursos de agua, la zona de flujo preferente y zonas inundables se limitan fundamentalmente al cauce actual. Únicamente se identifican pequeñas zonas inundables entre el río y las vías del metro junto a la calle Iturriondo.
- Adicionalmente, dentro del ámbito del Plan se identifican los emplazamientos incluidos en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo identificados con los códigos 48054-00035, 48054-00036 y 48054-00127, así como la parcela 48054-00042 que se extiende en los terrenos de la margen izquierda del Gobela.
- Por lo que respecta a otros riesgos, gran parte del ámbito presenta una vulnerabilidad no apreciable a la contaminación de los acuíferos sobre los que se asienta, identificándose pequeñas superficies con vulnerabilidad baja o muy baja.
- En relación con la situación acústica, en la actualidad la principal fuente de ruido es el tráfico ferroviario y viario. Gran parte del ámbito se incluye en la Zona de Servidumbre Acústica de la línea del Metro Bilbao que discurre al norte. De acuerdo con el Mapa de Ruido de Leioa, elaborado en 2016, el ámbito se identifica fundamentalmente como un área industrial, junto con una zona de uso terciario y otra de infraestructura de transporte. Atendiendo a los resultados de dicho mapa, en el área de estudio se identifican niveles sonoros de hasta 65-70 dB(A) durante el periodo diurno, y 55-60 dB(A) durante el periodo nocturno.

Los posibles efectos derivados del desarrollo del Plan estarán ligados a la ejecución de las obras de demolición de las edificaciones existentes, el soterramiento de las vías del metro, la desviación del cauce del Gobela y la ejecución de las nuevas edificaciones y las obras de urbanización. Estas actuaciones darán lugar a la ocupación del suelo, producción de residuos, movimiento de tierras y generación de sobrantes, trasiego de maquinaria, afección a los suelos por vertidos accidentales, molestias sobre la población por emisiones atmosféricas y acústicas, etc.

La modificación del cauce del Gobela producirá una afección de carácter temporal a la calidad de las aguas durante los movimientos de tierra y el riesgo de vertidos accidentales, tanto en el propio cauce intervenido como, debido a su proximidad, en la ría del Nervión. Adicionalmente, tanto la modificación del trazado como el lugar de la desembocadura del Gobela en el Nervión puede suponer una alteración de los procesos de erosión y deposición de sedimentos próximos a su desembocadura y, en este sentido, podría verse afectada a la superficie de fangos intermareales ubicada al sur del ámbito.

Por su parte, la intervención sobre parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo requerirá un seguimiento particular en orden a una correcta gestión de los suelos potencialmente contaminados.

Es previsible que los desarrollos propuestos más cercanos a las infraestructuras de comunicación existentes presenten condiciones sonoras desfavorables, pudiendo superarse los Objetivos de Calidad Acústica (OCA) establecidos por el Decreto 213/2012, de 16 de octubre. Será necesario realizar un estudio acústico específico en el que se establezcan, en su caso, las medidas correctoras necesarias para cumplir con la legislación vigente en la materia.

En relación con la inundabilidad, se deberá cumplir con la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, justificando que, como consecuencia de las actuaciones previstas, no se verá incrementado dicho riesgo en el ámbito ni su entorno.

Adicionalmente, el desarrollo permitirá mejorar la movilidad en el entorno, el paisaje, y la restauración de los espacios libres de la dársena de Lamiako favorecerá una mejoría del estado de conservación de la marisma.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo, las áreas frágiles o vulnerables.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con el patrimonio natural:

- En la valoración ambiental de cualquier actuación que se lleve a cabo en el entorno de la Dársena de Lamiako debe tomarse como referencia el documento titulado “Plan de acción del paisaje del entorno de la Dársena de Lamiako”, promovido por el Ayuntamiento de Leioa en 2018. A este respecto, uno de los objetivos de dicho Plan es la recuperación de los paisajes marismesños y fluviales y su puesta en valor, buscando un espacio con la mayor naturalidad posible, teniendo en cuenta su estado actual y emplazamiento.

En este sentido, se considera que la conexión hidráulica y funcional del espacio verde a recuperar con la Ría de Bilbao debería ser una de las alternativas a estudiar en el Estudio ambiental estratégico de la modificación, para ello se solicita que se analice como alternativa el mantenimiento de los últimos 270 metros del cauce actual del Gobela (desde su desembocadura actual hasta el puente bajo la calle Iturriondo) y su conexión funcional, hidráulica y ecológica con el humedal de Lamiako. De esta manera, además, se mejoraría la conexión ecológica de la zona húmeda a restaurar con la Ría de Bilbao, el río Udondo y el humedal de Astrabudua a través de este brazo inundable y sometido al efecto de las mareas. Señalar que la naturalización del humedal incluido en el PTS de Zonas Húmedas debería ser el principal criterio de diseño de la actuación.

- Por otra parte, la propuesta del desvío de cauce del río Gobela planteada difícilmente podrá garantizar los objetivos de mejora ambiental que requerirá el nuevo cauce y el futuro ecosistema fluvial-marismesño de los terrenos de la Vega de Lamiako, por lo que se considera necesario realizar un nuevo análisis del futuro trazado atendiendo a los criterios del citado “Plan de Acción del Paisaje del entorno de la Dársena de Lamiako” garantizando la integración y recuperación ambiental del humedal.

A este respecto, el desvío del cauce debería realizarse con criterios naturalísticos evitando trazas rectilíneas y buscando recorridos curvos y sinuosos atravesando la zona húmeda para garantizar su

conexión ecológica e hidráulica, evitando taludes regulares y/o trapezoidales, así como estructuras hormigonadas (tanto en sus laterales como en su lecho) y empleándose técnicas de bioingeniería para conformar el nuevo cauce. Asimismo, los pasos inferiores que deban diseñarse tendrán que ser lo suficientemente anchos y espaciosos para garantizar no solo la conectividad hidráulica sino también la ecológica.

- Para reforzar la recuperación ecológica de Lamiako es importante su conexión con otros enclaves ambientalmente importantes, por lo que sería una actuación de gran importancia favorecer la conexión de Lamiako a través de la vega del río Udondo, promoviendo la recuperación de sus márgenes, con la balsa de Udondo y con el humedal de Astrabudua, tal y como se recoge en la Revisión del PTP del Área Funcional de Bilbao Metropolitano.
- Teniendo en cuenta que la nueva estación de tratamiento de desbordamientos del sistema unitario supone la ocupación del 17% de la superficie del humedal inventariado, se debe analizar si artificializaciones adicionales de terrenos marismenos (para paseos, carriles bici etc.) pueden dificultar la recuperación funcional y paisajística de la zona húmeda de Lamiako.
- Se debe reconsiderar la alternativa 3 siendo esta la más favorable ambientalmente, puesto que es la única que plantea una recuperación ambiental total de la dársena, respondiendo de manera más adecuada a los criterios y objetivos del "Plan de Acción del Paisaje del entorno de la dársena de Lamiako", elaborado por el Ayuntamiento de Leioa en 2018.
- El Estudio Ambiental Estratégico deberá describir pormenorizadamente las previsiones de restauración en el humedal, justificando la solución urbanística adoptada en términos de su contribución a la funcionalidad ecológica del mismo.
- Se deberá describir exhaustivamente la situación actual, la situación futura y la posible afección de cada una de las distintas alternativas sobre los cursos de agua, sus riberas y márgenes, de cara a lograr la preservación del territorio fluvial, entendido como un espacio de suficiente extensión y continuidad como para conservar o recuperar la dinámica hidrogeomorfológica; cumplir con el buen estado ecológico; laminar de forma natural las avenidas; mejorar y consolidar el paisaje fluvial, y obtener un corredor ribereño continuo.
- El estudio ambiental estratégico debe analizar adecuadamente las necesidades que se pretenden atender con los crecimientos previstos en el plan, justificando las nuevas viviendas planteadas no solo en base a la necesidad de financiar determinadas actuaciones (soterramiento del metro, desvío del río Gobela, urbanización etc.) sino a las necesidades reales de vivienda del municipio. También se deben valorar los efectos ambientales provocados por los crecimientos residenciales y por la estación de tratamiento de desbordamientos del sistema unitario (ETDSU). El estudio debe analizar los impactos acumulativos y sinérgicos de las actuaciones.
- La normativa urbanística del Plan debe concretar la programación temporal de las actuaciones de naturalización del humedal, que deberían preverse para las fases iniciales del desarrollo de las actuaciones contenidas en el Plan.
- Deberá estudiarse la posible afección durante la ejecución del plan a la calidad de las aguas, a este respecto, se requiere un cuidadoso diseño de las medidas preventivas para evitar la incorporación de sedimentos, tierras y/o lodos a los ríos y arroyos, sean estos permanentes o no.

En relación con la inundabilidad:

- La futura configuración del conjunto cauce-marisma deberá garantizar que los nuevos desarrollos residenciales y comerciales previstos no sean inundables.

En relación con el **dominio público marítimo-terrestre (dpm-t)**:

- La ordenación urbanística que se proponga en el marco de la tramitación urbanística, y la propuesta de deslinde consecuente de la misma, deberá ser compatible con la normativa en materia de Costas. Para ello se recomienda que dicha ordenación sea sometida a valoración por parte de la Demarcación de Costas del País Vasco.
- Las actuaciones propuestas de modificación del cauce del Gobela implican una modificación del dominio público marítimo-terrestre, por lo que se deben estudiar las implicaciones de dichas actuaciones en función de lo señalado en la normativa vigente en materia de costas, así como en el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral del País Vasco.
- Teniendo en cuenta que el trazado del metro discurre actualmente colindante con el cauce y de forma puntual dentro de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, las actuaciones de desvío del Gobela y de regeneración del humedal deberían ser previas a las obras del soterramiento minimizando así las posibles afecciones al medio hídrico, y todo ello sin perjuicio de la necesaria modificación del deslinde.
- Las actuaciones que afecten a dominio público marítimo-terrestre y a sus zonas de protección asociadas a las rías del Gobela y del Nerbioi-Ibaizabal deberán contar necesariamente con el pronunciamiento favorable de las administraciones con competencias en la materia: la Demarcación de Costas del País Vasco, competente en autorizaciones y concesiones en dpm-t y, en lo relativo la zona de servidumbre de protección del citado dominio, de la Agencia Vasca del Agua.

En relación con el **patrimonio cultural**:

- En el límite sureste del ámbito se encuentra un bien cultural inventariado: el puente de Udondo o puente de Isabel II, cuenta con gran valor patrimonial ya que es el único puente de fundición existente en el País Vasco. Las futuras actuaciones que se proyecten deben respetar dicho elemento y sus valores, manteniendo su integridad estructural.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico (en adelante Estudio) tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales

4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

- a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.
- b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.
- c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.
- d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano.
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral.
- Plan Territorial Sectorial de la red ferroviaria de la CAPV.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables.
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (atendiendo también a las previsiones del PGRI del segundo ciclo de planificación 2022-2027, actualmente en tramitación).

- Plan de Gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*) en el T.H. de Bizkaia.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Plan General de Ordenación Urbana de Leioa.

Plan de Acción del Paisaje del entorno de la Dársena Lamiako. Para llevar a cabo actuación en el entorno de la Dársena de Lamiako debe tomarse como referencia el citado Plan de Acción. Uno de los objetivos de dicho Plan es la recuperación de los paisajes marismesños y fluviales, y su puesta en valor, buscando un espacio con la mayor naturalidad posible, teniendo en cuenta su estado actual y emplazamiento.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

A este respecto, se considera necesario realizar un nuevo análisis del futuro trazado del río Gobela atendiendo a los criterios del “Plan de acción del paisaje del entorno de la Dársena de Lamiako” de 2018, garantizando la integración y recuperación ambiental del humedal.

Entre otras actuaciones, se deberá describir pormenorizadamente las previsiones de restauración en el humedal, justificando la solución urbanística adoptada en términos de su contribución a la funcionalidad ecológica del mismo. Es necesario recordar que la naturalización del humedal debe ser el principal criterio de diseño de la actuación.

Por otra parte, se deberá justificar la necesidad de las nuevas viviendas planteadas no solo en base a la financiación de determinadas actuaciones (soterramiento del metro, desvío del río Gobela, urbanización etc.) sino a las necesidades reales de vivienda del municipio.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los planes, proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia. Concretamente, deberán describirse exhaustivamente las acciones que puedan generar afecciones sobre los cursos de agua, sus riberas y márgenes.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

A este respecto, teniendo en cuenta que el trazado del metro discurre actualmente colindante con el cauce y de forma puntual dentro de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, las actuaciones de desvío del Gobela y de regeneración del humedal deberían ser previas a las obras del soterramiento minimizando así las posibles afecciones al medio hídrico.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de todas las actuaciones, en formatos *pdf* (georreferenciados) y *shape*.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

Tal y como se indica en los informes recibidos, se debe analizar como alternativa el mantenimiento de los últimos 270 metros del cauce actual del Gobela (desde su desembocadura actual hasta el puente bajo la calle Iturriondo) y su conexión funcional, hidráulica y ecológica con el humedal de Lamiako con el objetivo de mejorar la conexión ecológica de la zona húmeda a restaurar con la Ría de Bilbao, el río Udondo y el humedal de Astrabudua. Por otra parte, se deberá describir exhaustivamente la situación actual, la situación futura y la posible afección de cada una de las distintas alternativas sobre los cursos de agua, sus riberas y márgenes.

En la valoración de las alternativas de ordenación se tendrá en cuenta asimismo la situación acústica actual y futura del ámbito en función de los resultados del estudio acústico al que se ha hecho referencia en los apartados 3 y 6.3 de esta Resolución.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta. Se justificará la solución urbanística adoptada y la propuesta de desvío del cauce del Gobela en términos de su contribución a la funcionalidad ecológica del humedal.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, vegetación, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir la vegetación que se verá afectada por la alternativa de ordenación considerada, concretando para cada clase de vegetación su superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica. Asimismo, se deberán identificar todas las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención. Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua. Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestas a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar

afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esta Resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

En este caso, los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la protección del dominio público hidráulico, dominio público marítimo-terrestre, patrimonio cultural, hábitats y especies faunísticas de interés, así como el riesgo de inundación, la gestión de los suelos contaminados y la calidad acústica, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- El estudio ambiental estratégico analizará los efectos del Plan sobre la calidad de las aguas y la dinámica fluvial del río Gobeia y Nervión, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, y demás normativa de aplicación en relación con la protección del dominio público hidráulico y el dominio público marítimo-terrestre.
- Se evaluarán exhaustivamente las afecciones sobre los cursos de agua, sus riberas y márgenes, en la medida en que puedan afectar a la preservación del territorio fluvial, entendido como un espacio de suficiente extensión y continuidad como para conservar o recuperar la dinámica

- hidrogeomorfológica, cumplir con el buen estado ecológico, laminar de forma natural las avenidas, mejorar y consolidar el paisaje fluvial, y obtener un corredor ribereño continuo.
- Se analizará la compatibilidad del Plan con el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (atendiendo también a lo previsto en el PGRI del segundo ciclo de planificación 2022-2027, en tramitación) para el Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) Ría de Bilbao (código ES017-BIZ-IBA-01). La futura configuración del conjunto cauce-marisma deberá garantizar que los nuevos desarrollos residenciales y comerciales previstos no sean inundables.
 - Se evaluará la posible afección a los ríos Gobela, Nervión y Udondo, teniendo en cuenta que estos cauces forman parte del ámbito de aplicación del Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela Lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.
 - Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras, con particular atención a las realizadas en los ámbitos donde existe presencia de emplazamientos potencialmente contaminados inventariados. En este sentido, tal y como se ha indicado anteriormente, dentro del ámbito del Plan se identifican varios emplazamientos incluidos en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo identificados con los códigos 48054-00035, 48054-00036 y 48054-00127, así como la parcela 48054-00042 que se extiende en los terrenos de la margen izquierda del Gobela.
 - El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. Es previsible que los desarrollos propuestos más cercanos a las infraestructuras de comunicación existentes presenten condiciones sonoras desfavorables, pudiendo superarse los Objetivos de Calidad Acústica (OCA) establecidos por el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Será necesario realizar un estudio acústico específico en el que se valoren las alternativas de diseño para la ordenación pormenorizada del ámbito y se establezcan, en su caso, las medidas correctoras necesarias para cumplir con la legislación vigente en la materia.
 - Teniendo en cuenta que las actuaciones propuestas de modificación del cauce del Gobela implican una modificación del dominio público marítimo-terrestre, se deben estudiar las implicaciones de dichas actuaciones en función de lo señalado en la normativa vigente en materia de costas, así como en el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral del País Vasco. Tal y como se ha indicado, dicha ordenación deberá ser valorada por parte de la Demarcación de Costas del País Vasco.
 - Se debe analizar si artificializaciones de terrenos marismesños (para paseos, carriles bici etc.) pueden dificultar la recuperación funcional y paisajística de la zona húmeda de Lamiako, teniendo en cuenta que la nueva estación de tratamiento de desbordamientos del sistema unitario ya supone la ocupación del 17% de la superficie del humedal inventariado.
 - Se analizará la compatibilidad del Plan con los criterios de conservación de los elementos de interés cultural presentes en el ámbito (puente de Udondo o puente de Isabel II).
- b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:
- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
 - La magnitud y el alcance espacial de los efectos.

- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - . La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - . La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - . La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- En general, el desarrollo propuesto deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, en el PTS de Protección y Ordenación del Litoral, y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021. Se evitará la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
- Respecto al riesgo de inundabilidad, el Plan deberá cumplir con la normativa del Plan Hidrológico vigente, en relación con las limitaciones a los usos en zona inundable, y del PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2).
- Medidas relativas a la protección del medio hídrico: el estudio ambiental estratégico identificará, con suficiente nivel de detalle, las medidas preventivas y correctoras necesarias para garantizar que no se producen afecciones a los ríos Gobela, Nervión y Udondo como consecuencia de las actuaciones de desarrollo del Plan. Estos cauces están considerados, además, como tramos a mejorar para el visón europeo (*Mustela lutreola*).
- En su caso, se deberán proponer medidas específicas, preventivas, correctoras y/o compensatorias, para preservar o paliar la afección a la vegetación de interés, y para asegurar que no exista una pérdida neta de patrimonio natural (balance cero o, en su caso y con las restauraciones previstas, incluso positivo).

- Se deberá proponer actuaciones específicas para la restauración ambiental y paisajística, incluida su valoración económica, que se vincule a todos los efectos al Plan. Las medidas de restauración e integración paisajística y ambiental se definirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - . Para la restauración de la margen de los ríos Gobela y Nervión, deberán emplearse, en la medida de lo posible, técnicas de ingeniería naturalística. El trazado evitará las trazas rectilíneas y el empleo de taludes regulares y trapezoidales y buscará garantizar la conexión ecológica e hidráulica en el entorno del plan. Se emplearán especies propias de la aliseda cantábrica en una anchura y densidad que asegure el mayor grado de naturalización posible de la ribera. Se tendrá en cuenta el Manual de Ingeniería Naturalística en el Ambito Fluvial, de la Agencia Vasca del Agua¹.
 - . La restauración de los espacios libres incluidos en el humedal se llevará a cabo mediante especies autóctonas, de manera que se potencie el desarrollo y la presencia de las especies propias de la marisma, tanto de flora como fauna, y se incremente la calidad y funcionalidad ecológica de este espacio.
 - . Se revegetarán las superficies afectadas temporalmente por las obras y las zonas de espacios libres que queden sin intervención, en base a vegetación autóctona adaptada a la zona. En los ámbitos a urbanizar se recomienda tener en cuenta el “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles” editado por Ihobe.
 - . Se procurará el establecimiento de agrupaciones y formaciones lineales de árboles y arbustos autóctonos, tratando de conectarlos con la vegetación natural presente en las inmediaciones.
 - . En el caso de detectarse especies de flora alóctona invasora (*Cortaderia selloana*, *Buddleja davidii* u otras) en el ámbito del Plan, se deberá elaborar un protocolo para el control y erradicación de dichas especies.
- En todo caso, las determinaciones del Plan deberán ser compatibles con lo previsto en el Plan de Acción del Paisaje del entorno de la Dársena Lamiako
- Se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
- En cuanto a los suelos contaminados presentes en el ámbito del Plan, se establecerán medidas para la gestión adecuada de los mismos de acuerdo con la normativa vigente en la materia: *Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo* y *Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio*.

En relación al cambio de uso del suelo en parcelas que han soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante del mismo, se deberán obtener las correspondientes declaraciones de calidad del suelo conforme a la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Asimismo, de acuerdo al artículo 31.4 de dicha Ley, dicha declaración de calidad del suelo deberá emitirse con anterioridad a la aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos que incluyan la ordenación pormenorizada de la parcela o parcelas que soporten o hayan soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo o con anterioridad a la modificación de dichos instrumentos y, preferentemente, en las fases iniciales de los respectivos procedimientos. No obstante, en el supuesto de que en el emplazamiento, en todo o en parte, concurriesen circunstancias que impidieran llevar a cabo las investigaciones de la calidad del suelo, podrá procederse a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación de que se trate sin la declaración de la calidad del suelo. En este caso, dicha declaración deberá emitirse con anterioridad a la aprobación inicial del Programa de

1

https://www.uragentzia.euskadi.eus/contenidos/documentacion/manual_tec_ing_nat_amb_flu/es_doc/adjuntos/Manual_Tecnicas_Ingenieria_Naturalistica_ambito_%20Fluvial.pdf

Actuación Urbanizadora o, en su defecto, de los proyectos de reparcelación y urbanización del ámbito de gestión en cuya delimitación se incluya el emplazamiento.

- Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- Las actuaciones derivadas del Plan deben respetar el Bien de interés cultural inventario presente en el ámbito (puente de Udondo o puente de Isabel II) y sus valores, manteniendo su integridad estructural.
- Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5. Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el Estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el artículo 73 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el Estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.
- Agencia Vasca del Agua, URA.
- Ihobe. Sociedad Pública de Gestión Ambiental.
- Red Ferroviaria Vasca – Euskal Trenbide Sarea (ETS).
- Dirección General de Cultura. Diputación Foral de Bizkaia.
- Servicio de Patrimonio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente. Diputación Foral de Bizkaia.
- Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente. Diputación Foral de Bizkaia.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en su caso, a través de URA – Agencia Vasca del Agua.
- Servicio provincial de costas de Bizkaia de la Dirección de la Costa y el Mar (Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico).
- Ekologistak Martxan Bizkaia.
- Eguzki (Recreativa Eguzkizaleak).
- Sociedad Ornitológica Lanus.
- Asociación Medioambiental IZATE.

8. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el Estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del Estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo con la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/2022_GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf

Segundo. - Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Leioa.

Tercero. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Director de Calidad Ambiental y Economía Circular
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularren zuzendaria

Fdo. electrónicamente/Izpta. elektronikoki: Javier Aguirre Orcajo